



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de San Martín y el Tribunal Oral en lo Criminal N° 3 del departamento judicial de Morón, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa seguida contra C. S. G., J. C. F., J. S. L., J. J. L., A. A. M. y L. G. por los delitos de asociación ilícita, secuestro extorsivo agravado y robo agravado, y tenencia ilegítima de arma de guerra respecto de J. S. L.

El tribunal federal declinó su competencia a favor de la justicia provincial con base en la motivación particular de los hechos y la modalidad delictiva empleada, conocida como secuestro exprés, además de la finalidad de intimidar a uno de los hijos de la víctima, quien mantendría una relación sentimental con B. P., con la que el imputado C. S. G. habría tenido un vínculo con anterioridad. Asimismo descartó la existencia de un cuadro organizativo de trascendencia para poner en crisis la seguridad pública, de acuerdo a los lineamientos de la jurisprudencia de la Corte al respecto. Y apuntó a la falta de evidencias para sostener la existencia de una asociación ilícita que tuviera por objeto la comisión sistemática de secuestros extorsivos (resolución del 31 de julio de 2023).

La justicia provincial rechazó esa atribución al considerar que de acuerdo a la doctrina del fallo Izquierdo (Fallos: 342:667) se evidenciaba en este caso un esquema organizativo con una trascendencia social que excedía la motivación particular, en tanto las transcripciones telefónicas se referían a la planificación de otros emprendimientos delictivos, con información e inteligencia previas, y que si bien no se había acreditado la comisión de otros hechos de secuestro extorsivo, sí había indicios de que se estaban preparando para cometerlos. También se agregó que la banda contaba con

una organización que incluía un inmueble como lugar de cautiverio, el uso de vehículos con numeración adulterada y que la información previa con relación a la víctima había sido proporcionada por integrantes que se encontraban detenidos en un establecimiento penitenciario. Y que el hecho se había desarrollado en múltiples jurisdicciones y había tramitado enteramente ante los estrados federales hasta llegar a juicio (resolución del 6 de septiembre de 2023).

Con la insistencia del declinante y la elevación de la Corte quedó formalmente trabado el conflicto (resolución del 27 de septiembre de 2023).

A mi manera de ver, las particularidades del caso aconsejan que el proceso continúe tramitando ante la justicia federal pues, tal como lo sostiene el tribunal local, la descripción de los pormenores del secuestro de O. A. A. muestra que no se trató de un hecho improvisado sino que existió una planificación previa, con averiguaciones sobre la familia y sus actividades, y un despliegue logístico en diferentes puntos del conurbano bonaerense con diversos automóviles e inmuebles, que incluyó la sustracción de la recaudación del día en el negocio de la víctima, lo que me lleva a concluir que este caso debe resolverse de acuerdo con el criterio del precedente “Ramaro” (Fallos: 328:3963), en cuanto a la prosecución del proceso en sede federal (conf. Competencia N° 689, L. XLI *in re* “Díaz, Fernando Gastón s/ art. 170, 166 y 142 del Código Penal”, resuelta el 20 de junio de 2006).

Tampoco puede pasarse por alto que la banda delictiva incluye a dos imputados que se encontraban privados de su libertad, lo que indicaría un cierto grado de organización en el conjunto, y que conformarían una comunidad criminal destinada a cometer delitos contra la propiedad y las personas, con acuerdo previo y permanencia en el tiempo que, de acuerdo a los indicios reseñados por los magistrados, habrían planificado otros hechos de la misma naturaleza.



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

Cabe señalar además que la declinatoria dispuesta por el tribunal oral importaría, en el caso, un dispendio jurisdiccional innecesario que retrogradaría, cuanto menos, las instancias preliminares del juicio (Competencia FSM 31633/2014/T01/3/CS1 "Cardozo, Juan Cruz Iván y otro s/ secuestro extorsivo - incidente n° 3-", sentencia del 10 de mayo de 2016, entre otros).

De tal manera que, aun cuando el régimen de preclusión es ajeno, en principio, al debate entre órganos jurisdiccionales sobre sus respectivas competencias, las razones de seguridad jurídica y orden procesal que sustentan aquella institución valen también para proscribirlos cuando resulten manifiestamente extemporáneos (conf. Fallos: 257:151; 279:369; 307:1608 y 317:1026), y contrarios a los principios de celeridad y economía procesal, lo que, según mi parecer, se verifica en el caso a partir de que toda la investigación, incluyendo la etapa intermedia del proceso y la elevación a juicio, se produjo ante la justicia federal, en cuya sede deben tramitarse, en principio, los casos en que se imputa la comisión de alguno de los delitos previstos en el artículo 3, inciso 5°, de la ley 48 (conf. Fallos: 327:5161) y en el presente esa solución es la que favorece una mejor, más expeditiva y uniforme administración de justicia (Fallos: 261:25; 293:115 y 327:5480).

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2023.